

contratista siempre que hubiere existencias de nieve en los pozos.

La nieve para los enfermos durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril, la venderá el contratista á doce y medio céntimos de peseta los 460 gramos, mas lo que corresponda por derechos de consumos, pudiendo exigir á los compradores papuletas de los facultativos que asistan á dichos enfermos en que se justifique la necesidad de adquirir la nieve.

9. Aprovechar todas las nevadas beneficiables que ocurran en España para recolectar la mayor cantidad de nieve posible.

4.<sup>a</sup> El arrendatario no adquiere por virtud del presente contrato el derecho á la exclusiva en la venta de nieve en esta Capital, sino únicamente el derecho á utilizar las casas, pozos, útiles y efectos.

5.<sup>a</sup> Durante el tiempo de este contrato podrá el arrendatario expender nieve á los precios que le convenga para los pueblos de la provincia y fuera de ella, siempre que este perfectamente asegurado el abastecimiento de este vecindario, mas si por conveniencia pública tuviere necesidad de el Ayuntamiento de surtir á los pueblos ó disputaciones rurales de su jurisdicción, será siempre preferido á cualquier otro comprador.

6.<sup>a</sup> Si al terminar este contrato se hiciere cargo del arrendamiento otra persona que no fuera el Sr. D. Gregorio Meseguer, vendrá obligada á abonar al mismo, en termino de tres dias, contados desde el en que se le ponga en posesion la cantidad de dos mil quinientas pesetas.